MODIFICACIÓN No. 02 PRORROGA No 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CVNI-833-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC,** identificado con número de NIT. 900.127.054-9, representada legalmente por **MARÍA XIMENA MORALES TRUJILLO** identificada con numero de CC 1.136.879.048, quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** y conjuntamente las partes, obrando dentro del convenio FDLSC-CVNI-833-2024, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II OTROSI NRO. 01 consistente en PRORROGA No 01 al convenio FDLSC-CVNI-833-2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día (25) de octubre de 2024, se suscribió el Convenio No. FDLSCCVNI-833-2024, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTOBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA."* **2.** Que el plazo inicial para la ejecución del convenio se fijó por un término de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día siete (12) de mayo de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día (11) de diciembre de 2025. **3.** Que el valor del convenio se pactó en la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.978.994.850). 4.** Que el 10 de diciembre de 2025 se firmo la modificación No.1 consistente en PRORROGA No 01 Y MODIFICACION AL ANEXO TECNICO quedando con un nuevo plazo de finalización del mismo el 15 de febrero de 2026, encontrándose vigente a la fecha. **5.** Que mediante documento de solicitud de modificación contractual de fecha 12 de febrero de 2026, el ordenador del gasto avala la solicitud de OTROSI No. 2 consistente en **PRORROGA No 02** al convenio nro. FDLSC-CVNI-833-2024 con base en los siguientes argumentos: *" A la fecha, los componentes del convenio presentan un avance de ejecución aproximado del 80%. No obstante, para el adecuado cierre del convenio, aún se requiere culminar las acciones de cierre de cada uno de los componentes de formación, así como realizar la verificación del Componente 4: "Formación de formadores", el cual demanda la validación del proceso de réplica por parte de los formadores hacia la ciudadanía, conforme a los objetivos y compromisos establecidos en el convenio. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las limitaciones derivadas de la Ley de Garantías son de carácter legal y ajenas a la voluntad de la entidad, se hace necesaria la prórroga del plazo de ejecución del Convenio 833-2024, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de sus objetivos, la correcta verificación de los resultados y el adecuado cierre técnico y administrativo del mismo. En el desarrollo del Componente 2 – Obras con Saldo Pedagógico, se hace necesario otorgar una prórroga al plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio. Actualmente, se cuenta con 23 Juntas de Acción Comunal habilitadas para la firma de los convenios solidarios, lo cual representa un avance significativo en la gestión comunitaria; sin embargo, resulta indispensable definir y adelantar los mecanismos administrativos, técnicos y contractuales que permitan la ejecución de las 57 obras con saldo pedagógico restantes, necesarias para complementar las 80 obras que constituyen el objetivo del Convenio. Al respecto es de anotar que en cuanto al componente en mención presupuestalmente se ha comprometido únicamente el 21%, sobre la base del presupuesto total de $1.104.000.000, dado que no ha sido posible suscribir los convenios*

solidarios que se requiere para el desarrollo de las obras con saldo pedagógico, lo cual va relacionado con la imposibilidad legal con la que cuenta en este momento la entidad de suscribir los mismos, en virtud de la aplicación de la Ley de garantías. En consecuencia, dado que persiste un valor significativo pendiente por ejecutar, y ante la restricción legal en comento, se hace indispensable la adopción de medidas administrativas, entre ellas la prórroga del plazo de ejecución del convenio, con el propósito de asegurar la ejecución integral del componente, el cumplimiento de las metas pactadas y la mitigación de riesgos de inejecución presupuestal al cierre del Convenio

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA La prórroga del convenio existente:

- *No constituye una nueva contratación, sino la continuación de una relación jurídica preexistente.*
- *Se enmarca en la figura de la prórroga contemplada en el convenio y en las normas generales sobre modificación de contratos estatales.*
- *No vulnera las restricciones de la Ley de Garantías, ya que no implica la suscripción de un nuevo convenio durante periodos de veda.*
- *Respeta el principio de continuidad del servicio público y la función administrativa.*

En mi condición de Apoyo a la Supervisión del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CVNI-833-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC. cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTOBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En relación con la solicitud de modificación contractual – prórroga – presentada por EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, en lo correspondiente al Convenio Interadministrativo 833-2024, que consta de dos componentes: Formación y Fortalecimiento, de los cuales se emite el siguiente concepto:

Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo 833-2024, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC inició avanzando con la ejecución del Componente de Formación y del Componente de Fortalecimiento (Obras con Saldo Pedagógico), de acuerdo con los compromisos establecidos en las diferentes mesas de trabajo y comités; en lo que concierne al ***COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO*** *del convenio avanzado de manera efectiva en la primera fase, consistente en la presentación del convenio, inscripción de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Sociales, recepción de documentación, revisión de la misma, entrega al IDPAC de 33 carpetas de documentación de propuestas de Juntas de Acción Comunal y 22 carpetas de documentación de propuestas de las Organizaciones Sociales, posteriormente se inició el proceso de visitas al territorio para acompañar a las Organizaciones Sociales y Juntas de Acción Comunal en la corrección de las propuestas recibidas por la Alcaldía Local de San Cristóbal. Actualmente EL IDPAC se encuentra en el proceso contractual de Juntas de Acción Comunal (Convenios Solidarios), respecto del* ***COMPONENTE DE FORMACIÓN*** *se proyectaron cuatro componentes. Componente 1: Congreso de participación ciudadana y liderazgo para 150 actores sociales, el cual tiene pendiente el suga y la pieza gráfica y ya definido lugar, fecha y hora. Componente 2: Proceso de formación en participación ciudadana para 80 niños, niñas y adolescentes: el IDPAC ya tiene lista la metodología y se encuentra desarrollando los talleres, Componente 3: Proceso de formación en participación ciudadana para 60 actores sociales locales: se generaron dos etapas de inscripción , se tienen inscritos 50 personas y se está desarrollando de manera virtual, Componente 4: Proceso de multiplicación en participación ciudadana para 600 personas locales: se encuentra a la espera de que finalice el componente tres para crear la metodología del mismo.*

En este sentido, y teniendo en cuenta que la ejecución del convenio se ve impactada por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, la cual impone restricciones a la celebración y ejecución de determinados actos contractuales y administrativos, se hace necesario solicitar la prórroga del plazo contractual, con el fin de garantizar la continuidad del objeto convenido una vez superado dicho periodo. Esta solicitud resulta procedente y debidamente justificada, en la medida en que permite salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y legalidad de la gestión pública, siempre que el contratista asegure el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos

La modificación permitirá garantizar el cumplimiento total de lo pactado en el Convenio Interadministrativo 833-2024 y asegurar la ejecución de los componentes de fortalecimiento y formación de este convenio. contribuyendo así, a la implementación de estrategias de formación y fortalecimiento de las capacidades de los miembros de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Sociales.

Con la anterior justificación, vemos la posibilidad de tener una prórroga en tiempo al convenio 833-2024 de 7 Meses, contados a partir del 16/02/2026 hasta el 15/09/2026, sin erogación presupuestal adicional a la inicialmente estipulada, a fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual.

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes, donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

Dicho documento con su respectiva justificación forma parte integral de la presente modificación contractual. **-5**.

MODIFICACIÓN No. 02 PRORROGA No 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CVNI-833-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **-6**. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un convenio durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto". 6.* Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **-7.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **9.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. FDLSC-CVNI-833-2024, por el término de **SIETE (7) MESES,** contados a partir del 16/02/2026 hasta el 15/09/2026, con una nueva fecha de terminación del quince (15) de septiembre de 2026**. CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA TERCERA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico . FDLSC-CVNI-833-2024, y se perfeccionará con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Julian López Velandia- Abogado de Contratación. CPS-004-2026
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado de contratación CPS-003-2026
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho CPS-058-2026
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- alcalde Local de San Cristóbal